

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesaria la vinculación del señor **VÍCTOR VIDES** dentro de la Acción de Tutela No. **023-2022-0546**. Sírvasse proveer

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** al señor **VÍCTOR VIDES**, a fin de que proceda a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a8942ef4a27ae79020f8ef98e31e7f55e37cbb2853c41d990ebe89625cd9ed**

Documento generado en 15/12/2022 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **16 DIC 2022** se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. **130**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00554 de ROSALBA TAMAYO ABELLO**. Sírvese proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

AVÓQUESE conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **ROSALBA TAMAYO ABELLO** identificada con la C.C. Nro. **51.863.817** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** por ante su Superintendente **Dr. ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes al trámite dado a la petición radicada el 22 de septiembre de 2022, referente a la expedición de certificado, así como a los hechos y a las pretensiones incoados en la presente Acción de Tutela.

Deberá dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

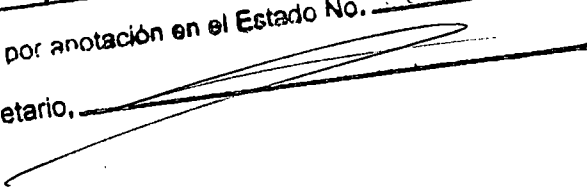
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ade7fb5dd6ec3c50342776163667866b57de85a4745f64aef36c1e3098066**

Documento generado en 15/12/2022 09:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, quince (15) de diciembre dos mil veintidós (2022).- al despacho del señor Juez, el Incidente de desacato **023-2022-0436**, informando que la accionada no se pronunció acerca a lo ordenado en auto anterior. ~~Sírvase Proveer.~~

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, previamente a decidir el fondo del incidente, y concluyendo con la etapa de requerimiento que dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 (medidas pertinentes que adopta el Juez), dispone el despacho **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la señora MARÍA ARELY AGUIRRE RODRÍFUEZ, en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA DE SEGURIDAD DEL ESPINAL TOLIMA,** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a demostrar el cumplimiento a la providencia proferida por este despacho de fecha el **18 DE OCTUBRE DE 2022.**

Adviértase que cumplido lo anterior, SE PROCEDERÁ A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE Y SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES LEGALES.

Accionante: WANCITO MOSCOSO MANRIQUE, Identificado con la C.C. No. **79.650.013,** derecho a la salud.

Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abe8a0c872cab5771441db57518325ab92214be8345e66a5568a05e22f50985**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC 2022

Hoy 16 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho informando que el accionante presenta escrito en el cual solicita se inicie incidente de desacato, así mismo se informa que mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2022 se tuvo por cumplida la sentencia proferida el 17 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105 **023-2022-00331 00** de **JUAN FRANCISCO PELAEZ RAMIREZ.**
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO CALENDADO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91de1e13ff64055e50bfdd227ecf3a62fd05aa763290b1d74ba4a04850451a87**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario. _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0312 contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aaf4986699e09e18c9641f5f807915dedf07ec637bbfe3e077b68fada587c6d2

Documento generado en 15/12/2022 09:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario, _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0230 contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ae78ccb6ac534ccda0769da7f2d820115a7f2aa4c3268cf8eeddc5b067908b

Documento generado en 15/12/2022 09:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 170
El Secretario, _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0318 contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

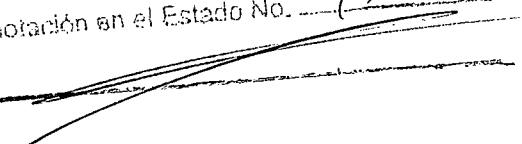
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

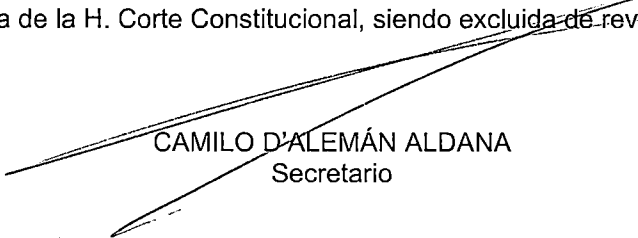
Código de verificación: 5e52518a301221f97200a60c81db5949a184961a7ae8e8be990fb0a0623215b1

Documento generado en 15/12/2022 09:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario. 

Informe secretarial, - Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente **acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2018-00116** contra **AREA SANIDAD. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C.**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión; Sírvese proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. **ARCHIVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

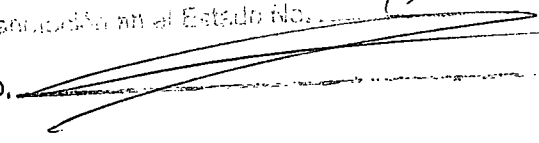
Código de verificación: **85ee827683467fbf4089a8c17d22fbd46455aacf2b2b21604417556948b8e79f**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por ~~publicación~~ en el Estado No. 176

El Secretario, 

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2020-0480 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTRA, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7007bf896211304ff3937151ff918f808975db16ec7c34f852ec0418094a39ba

Documento generado en 15/12/2022 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario,

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0159 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS- UARIV**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Sírvasse proveer.


CAMILO D'ALEMÁN-ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

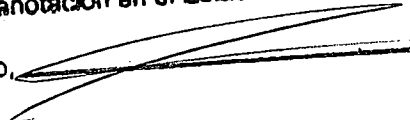
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c4f184bc6df74b8f750544aed8b916bd59e02f65d2224e642d106b2ba42d83**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, 

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0162 contra **ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOBA**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional y agréguese el Incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fee69bfe4e1daba99e3e881f4059e42f9d1a1077a9bdf0b19e1aa292e2683dd

Documento generado en 15/12/2022 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16 DIC 2022
El Secretario, _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0196 contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f99323227888f74f3a0a8737c673ed4638686544490b019ac7907a2bf28d77**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario,

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente **acción de tutela** bajo el radicado numero No. 023-2022-0293 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS- UARIV**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 700961fae828128ea3aa977b06d2d55762a497dca2b2ae302c631430a28d5a74

Documento generado en 15/12/2022 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC 2022
Hoy _____ se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0324 contra NUEVA EPS, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

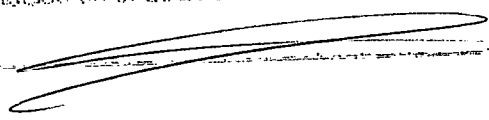
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded5364fe155831107d1682bb21a3a6a923da60fbb7d5a564727accd0fc5e6a**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
menor por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, 

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0334 contra DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1042294a61142f590e9cf1a040803e1c6822f082f204bc451673065b69356296

Documento generado en 15/12/2022 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

16 DIC 2022

Hoy _____ se recibió el auto

emitido por el juez en el expediente No. 176

El Secretario, _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente **acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-00081** contra **SECRETARÍA EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvasse proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

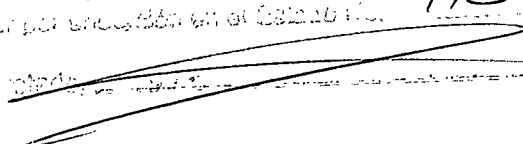
Código de verificación: **07e65d7311f1492cc7b7d636ef837732a62983b1317c330de4739901baf8ec6e**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

16-DIC 2022

manejado por el despacho en el 15/12/2022
Circ. 15/12/2022


Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0108 contra REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eba16373a94568cc678af6c9e19a316a3b978474f15a82b79805c578b3594cb6

Documento generado en 15/12/2022 08:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

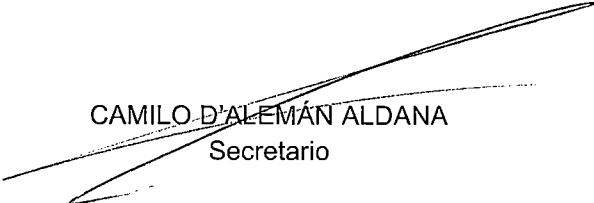
No. 1.6.DIC.2022

156

156

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0120 contra **ARCHIVO CENTRAL INFORMACIÓN GENERAL DE LA RAMA JUDICIAL**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88be01a4beee8cdad20565c0b75ae03281460f0d3766d3228e7ea9671e828496

Documento generado en 15/12/2022 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, 

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0125 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS- UARIV**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8c429023c733e5162faae1095bfc9c4b926f93c5ae9a3929f9267b4a871f81**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:21 AM

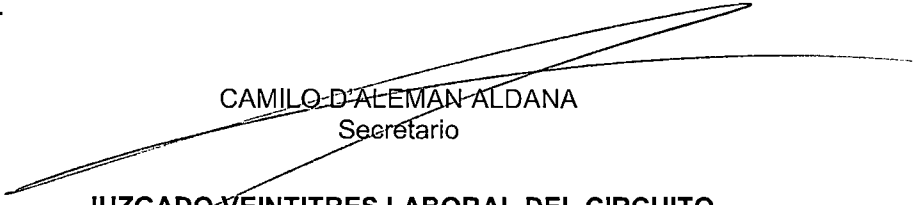
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0146 contra **POLICÍA NACIONAL**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

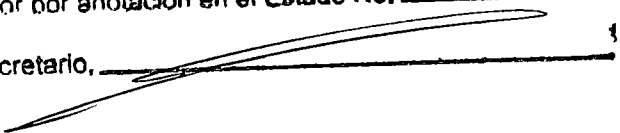
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ccb76568a570bd6133757dfbcfc9e88476ffc14d356a80f302f546054ea4cf3

Documento generado en 15/12/2022 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, 

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0147 contra MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a7321aed9a799747cf0fe33b5db00b057dd5410b6222a3884841dfff33ca3e4

Documento generado en 15/12/2022 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0155 contra PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- PAR-ISS, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9fb2b8bc721452d02c74c414266b93484503b469cfe67bf651227626b1ca5b

Documento generado en 15/12/2022 08:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 170
El Secretario, [Firma]

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0182 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2737cf4a2b93bca9088a7b974ea9b04aac2ba46734a10937a04f8d9c43a8719

Documento generado en 15/12/2022 08:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, _____

Informe secretarial, - Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2022-0215 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS- UARIV**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc8b9de60f21bc33f15ff1470a58176df71263141a6ff8a564ae40e7bccbbd**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 1100131050 023 2018 00727 00 de WILSON FERNANDO CASTAÑEDA**, informando que la parte ejecutante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, al igual que no se ha pronunciado frente a ellos, esto es, allegando la correspondiente certificación bancaria. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a la actora a fin de que se sirva allegar la correspondiente certificación bancaria, de la cuenta que manifestó anteriormente; la cual no deberá pasar los cinco (5) días de expedición, a fin de realizar el correspondiente abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874cb77fe449132c55335116e90ed6a60a7e284b221e2514e5c2b25a4da50895**

Documento generado en 15/12/2022 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 156

El Secretario, [Firma]

7

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. informando al señor Juez que, dentro del expediente ordinario laboral, obra solicitud de corrección de acta de audiencia de sentencia. Ya que no se refirió expresamente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Dentro del expediente No. **110013105 023 2020 00394 00** de **ALVARO JOSÉ MORENO LOZANO**.
Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria la expedición del acta de la audiencia calendada el día 9 de diciembre de 2022, señalando en cada uno de los numerales de la resolutive de la sentencia lo decidido en dicha audiencia.

Cumplido lo anterior, remítase a la mayor brevedad el expediente al Superior.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800b32463cbceb4ead3562d49d0cdc4e3e68d27119757ce8fa595f88d5eb32ad**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **process ordinario laboral No. 023-2019-00413 de YANETH GONZALEZ CERON**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo. Sírvese proveer.

CAMILO D' ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **26 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.O.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe309ca2aa3887c0855ecc80fda2f57b7899a64774896e431d9b6644bdc1d15**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00245 00** en el que demanda **EULALIA FLOREZ**, informándole que la apoderada de la demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, sin embargo, no presentaron contestación a la demanda. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que los demandados **GIOVANNI LOPEZ E HIJOS SAS** y **GIOVANNI ANDRES LOPEZ NIETO** fueron notificados del auto admisorio de la demanda, y no efectuaron contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes el **9 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e578ca543bdde4222ba51bca3a225e89ed378bfb8d1909344aca2fac3f79c0**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00136**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificada con NIT. 830.515.294-0 como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RARMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84709f574a22a6e59c14df7217dc92dcba25352c6343d44bf8e1c92610213b3**

Documento generado en 15/12/2022 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 156

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00064**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.847.037-2 y a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con C.C. 1.026.276.600 T.P. 319.323 como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a. LOPEZ Y ASOCIADOS SAS identificado con NIT. 830.118.372-4 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 6 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bf9639f29cb3a5a7a54b6178ed0e766d1954244103b11ed4a68ffe94f36041**

Documento generado en 15/12/2022 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2018 00294**, informando que se presentó contestación dentro del término por parte de La **UT FOSYGA 2014**, y se presentó desistimiento del llamamiento en garantía respecto de **JAHV MAGREGOR**. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por las demandadas reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 1.015.417.753 T.P. No. 265.396 como apoderado judicial del **ADRES**

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 1.077.032.324 T.P. No. 184.709 como apoderada judicial de **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**

En igual forma, **SE DISPONE TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

De otra parte, previo a aceptar el desistimiento del llamamiento en garantía efectuado por el apoderado del **ADRES A JAHV MAGREGOR**; **SE REQUIERE PARA QUE APOORTE UN NUEVO MANDATO** que contenga la facultad expresa para desistir, pues el mandato conferido (f.º 137) no contempla dicha facultad.

Finalmente, **SE DISPONE SEÑALA PARA EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74dcd6a52696554a8d3e942ed4a292e41895e2e489b7df9e365859fa8f32ba8**

Documento generado en 15/12/2022 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2018 00285 00 DE RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS** informándole que el apoderado de la demandada Inversiones Giraldo Forero SAS subsanó la contestación de la demanda, y Seguros del Estado presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada nuevamente la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.736.378 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE FEBRERO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346bbd2b7b9f6e4b9ad2cbcd4cba23157e4fe630d324f625f369abeede7ad882**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00640**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA identificado con C.C. No. 79.470.042 T.P. No. 67.706 como apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS S.A.**

En igual forma, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLMENA SEGUROS S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **16 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204a3e3e4d9f3828d6ce92b503d23f03c8c90c09707322a2e6f1a235dba29ced**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

16 DIC 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **16**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00849 de MARIETTE ALESSANDRA ORTIZ SANTOS, informándole que BAYER SA solicitó se libre mandamiento de pago por el valor de las costas y agencias en derecho. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, en efecto, BAYER SA por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra MARIETTE ALESSANDRA ORTIZ SANTOS, por las costas y agencias en derecho a las que fue condenada dentro del proceso ordinario.

Así las cosas, como quiera que la obligación de pagar las costas procesales reclamadas por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago por las costas determinadas en la primera y segunda instancia, en la fracción que le corresponde a Bayer SA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso como ejecutivo laboral.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BAYER SA, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra MARIETTE ALESSANDRA ORTIZ SANTOS, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$275.000, que corresponde a las costas procesales aprobadas en el proceso ordinario que antecede.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago en forma personal a la demandada MARIETTE ALESSANDRA ORTIZ SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97c7a788500c26f105698c9bd1cbf54d64009ff197bbefd11c19ef2036899d0f

Documento generado en 15/12/2022 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00277** en el que demanda **PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ MATALLANA**, informándole que el demandante solicitó se adelante proceso ejecutivo, dado que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia proferida el día 16 de Mayo de 2018. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA** promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra **CAMILO ANDRES PARRADO RODRÍGUEZ**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 16 de Mayo de 2018.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librará mandamiento de pago, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso como ejecutivo laboral.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ MATALLANA** y contra **CAMILO ANDRÉS PARRADO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. \$35.000.000 por concepto de saldo de honorarios profesionales.

b. Por los intereses legales a la tasa legal del 6% anual, causados sobre la anterior suma, desde el 23 de Diciembre de 2013, intereses que se generan hasta el día que se haga efectivo su pago.

c. \$700.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2481889f54236775d29971ae5e30fea480f635e4a6cdcace9741bfba3e3e3**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00447** en el que demanda **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA**, informándole que la apoderada del demandante se pronunció frente al auto anterior, solicitando se continúe la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 6 de Diciembre de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 31 de Marzo de 2022.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer, consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido, entre el 1 de Octubre de 1995 y el 31 de Diciembre de 1999, con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia del traslado de régimen pensional. Dineros que se ordenan devolver de manera indexada desde la fecha de su causación hasta la fecha de su pago.

PARAGRAFO: Se autoriza efectuar el descuento del dinero que transfirió a la AFP Protección con ocasión al traslado de Fondo solicitado por el demandante el día 1 de Enero de 2000.

c. Por las costas del proceso ejecutivo que ascienden a la suma de \$1.000.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer, consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia del traslado de régimen pensional. Dineros que se ordenan devolver de manera indexada desde la fecha de su causación hasta la fecha de su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer consistente en activar la afiliación del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y actualizar la historia laboral del demandante, teniendo en cuenta las semanas que habían sido cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a397e2f456164415d65c4a18eca54840b3fd8df0e745f62be6e4991d7e3b1e**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 11013105 023 **2017 00350 00 de AIDA PATRICIA ZAMORA CARDENAS**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

El apoderado de **AIDA PATRICIA ZAMORA CÁRDENAS** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (f.º207), por las costas del proceso ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 26 de junio de 2019 (f.º198). por valor de \$1.600.000 a cargo de Colfondos S.A, y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la **obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada**, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra **EL DESPACHO QUE COLFONDOS S.A. CONSTITUYÓ TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL POR VALOR DE \$1.600.000, CON EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO TOTAL A LA CONDENA EN COSTAS** impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, se **NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DISPONDRÁ LA ENTREGA DEL TÍTULO** de depósito No. 400100007505374 que asciende a la suma de **\$1.600.000**, a favor del Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** identificado con C.C. No. **98.627.109**, y T.P. Nro. **96.446** del C.S. de la J., de acuerdo al poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **AIDA PATRICIA ZAMORA CÁRDENAS** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100007505374 que asciende a la suma de **\$1.600.000**, a favor de la Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** identificado con C.C. No. **98.627.109**, y T.P. Nro. **96.446** del C.S. de la J., de acuerdo al poder a él conferido.

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6d0a3d6856f74b0c6afb4b292dd1382098b9af91d9bbb118f2042195353d2e**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:32 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 2019 00738 00 DE CLAUDIA NINA DEL SOCORRO ZULUAGA ISAZA, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

El apoderado de **CLAUDIA NINA DEL SOCORRO ZULUAGA ISAZA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** (f.º80), por las condenas impuestas en la sentencia proferida el 10 de febrero de 2021, que fuera adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2021 (f.º68) y por las costas del proceso ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 05 de mayo de 2022 (f.º198). por valor de \$1.000.000 a cargo de Porvenir S.A, y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, de acuerdo con las documentales aportadas por las ejecutadas al plenario, encuentra **EL DESPACHO QUE, YA SE DIO CUMPLIMIENTO TOTAL A LAS CONDENAS IMPUESTAS** en la sentencia del 10 de febrero de 2021, adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el 30 de septiembre de 2021, en la que se declaró la nulidad de la afiliación de la demandante al RAIS, y se condenó a Porvenir a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación. Adicionalmente, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho **que Porvenir S.A. constituyó título de depósito judicial** por valor de \$1.000.000, con el que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, se **NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DISPONDRÁ LA ENTREGA DEL TÍTULO** de depósito No. 400100008594211 que asciende a la suma de **\$1.000.000**, a favor de **CLAUDIA NINA DEL SOCORRO ZULUAGA ISAZA** identificada con C.C. No. 51.729.647, ya que su apoderado judicial especial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **CLAUDIA NINA DEL SOCORRO ZULUAGA ISAZA** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100008594211 que asciende a la suma de **\$1.000.000**, a favor de **Claudia Nina del Socorro Zuluaga Isaza identificada con C.C. No. 51.729.647.**

TERCERO. Archívese las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28ef36d1847ba16847c14e96e5945d43145b6b55a9af4681e0b2ccd42307549**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:33 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2019 00750 00 DE MABEL CORONEL FARIETA**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

El apoderado de **MABEL CORONEL FARIETA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** (f.º 118), por la condena en costas del proceso ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de diciembre de 2021 (f.º 116). por valor de \$900.000 a cargo de Protección S.A, y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, **encuentra el Despacho que Protección S.A. constituyó título** de depósito judicial por valor de \$900.000, con el que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, **SE NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DISPONDRÁ LA ENTREGA DEL TÍTULO** de depósito No. 400100008278229 que asciende a la suma de **\$900.000**, a favor de la Dra Karent Eliana Gutiérrez Varón identificada con C.C. No. 1.010.188.451, de acuerdo al poder a ella conferido (fl.º 1)

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **MABEL CORONEL FARIETA** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100008278229 que asciende a la suma de **\$900.000**, a favor de la Dra. **KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARÓN** identificada con C.C. No. 1.010.188.451, y T.P. Nro. 246.144 del C. S. de la J.

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa9fd7edf112cf7f6e06dd452349d4b6ebdb7cf2b248305475c937ec7527e2f**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy

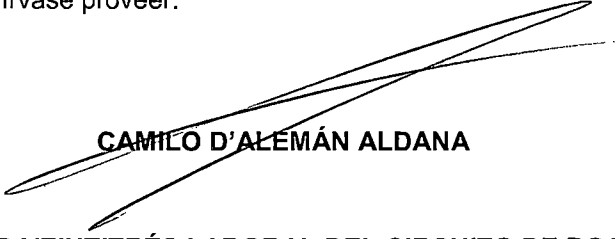
16 DIC 2022

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **176**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2019 00207 00** en el que demanda **MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN BUITRAGO**, informándole que el apoderado del demandante solicitó se termine el proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **se dispone el levantamiento de medidas cautelares, y el archivo del proceso.**

Por Secretaría, líbrense y tramítense los correspondientes oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9db623df801bb068dfca42181f34b1b3b97f37838dc4ace496193e36ae8e11f**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

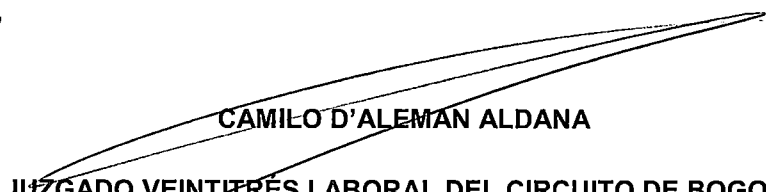
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2012 00195** de **Clara Inés Medina y otros**, informando que las ejecutadas **Inés Medina, Yudith Castilla, Marisol Sánchez, Patricia Terreros y Cilia Gaitán** aportaron cinco comprobantes de depósitos judiciales, cada uno por la suma de \$500.000. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite del proceso, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los documentos aportados por las ejecutadas Inés Medina, Yudith Castilla, Marisol Sánchez, Patricia Terreros y Cilia Gaitán (fls. 632 a 637), para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

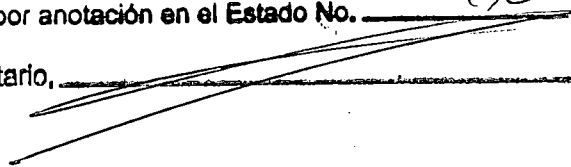
Código de verificación: **8dba8094bc34f7a00bf415648f52a281da0e8c969bb3f4a76ba66d89a2e01214**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105023 2018 00419 00 en el que demanda **LUZ ALBERTO GUZMÁN**, informándole que se notificó el mandamiento de pago al curador ad litem designado a la sociedad ejecutada, quien informó que no fue posible contactarse con la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 22 de enero de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago contra **TRANSPORTES PREMIER SAS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 28 de agosto de 2019, y que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 23 de septiembre de 2019.

En dicha providencia se ordenó notificar personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 22 de enero de 2020 no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **TRANSPORTES PREMIER SAS**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef898763cc1f1a609cecb6a18ead191eb2dcb13bce0ac4595a82512962cbd0**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2016-00660 00 de EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

El secretario,

CAMILLO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

La apoderada de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **ANAVELLY BARAJAS DURTE** (f.º621), por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 04 de octubre de 2021 (f.º612). Dicha providencia aprobó la liquidación de costas por valor de \$600.000 a cargo de la demandante y a favor de las demandadas. Razón por la cual, corresponde la suma de \$150.000 a favor de cada una de las demandadas.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se librá mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** y en contra de **ANAVELLY BARAJAS DURTE** por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de \$150.000 por concepto de costas del trámite ordinario.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089cb29824c74e75e7af5297f33ebad1f52d617d378c71bd4725c385f32ded2**

Documento generado en 15/12/2022 08:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

16 DIC 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 172

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2010-00932** de **SAMUEL FONTECHA HERNANDEZ**, informando que se presentó pago total de la obligación. Sirvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 24 de abril de 2015 (f.º90) se ordenó librar mandamiento de pago a favor de Samuel Fontecha Hernández y en contra de La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. Surtido el trámite ejecutivo, mediante auto del 23 de junio de 2016 se aprobó la liquidación del crédito por la suma total de \$8.716.348. Y mediante auto del 25 de julio de 2016 se liquidaron y aprobaron las costas del trámite ejecutivo por la suma de \$600.000

Con esto, al ejecutante le fue entregado título de depósito judicial No. 400100005119562 por valor de **\$9.000.000**. Y, una vez verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales, obra título de depósito No. 400100007604551 por valor de **\$1.403.400**. Valores que cubren en su totalidad los conceptos por los que se ordenó librar mandamiento ejecutivo, y las costas del presente trámite.

Por lo anterior, **de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 461 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se dispondrá el fraccionamiento del título de depósito No. 400100007604551 y se autoriza la entrega de **\$316.348**, a favor de la **SAMUEL FONTECHA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. **3.267.874**.

Así mismo, se pone en conocimiento de la ejecutada **el saldo remanente de \$1.087.052**

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia,

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito No. **400100007604551** y **SE AUTORIZA** la entrega de **316.348**, a favor de la **SAMUEL FONTECHA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. **3.267.874**.

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la ejecutada **el saldo remanente de \$1.087.052**

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en su oportunidad dentro de la presente ejecución.

Archívense las presentes diligencias, previas la entrega de títulos y las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d9c0338ea9618af099ad8694fb54ffe6afa749aaff46889da8b14a40ef65c58

Documento generado en 15/12/2022 08:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 023 2018 00623 00 de **ORLANDO GONZALEZ GARCIA**, informándole que el apoderado del demandante solicitó la entrega del depósito judicial correspondiente a las costas procesales, y Colpensiones formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Así las cosas, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2018-00623, corresponde a este Despacho rechazar las excepciones propuestas denominadas imposibilidad del decreto de medidas cautelares, carencia de exigibilidad de título judicial, y genérica, por cuanto, estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la entidad ejecutada denominada pago total, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

Por Secretaría, remítase a la parte ejecutante el expediente digitalizado, que contiene la contestación presentada por Colpensiones, en la cual se formula la excepción anteriormente mencionada.

Finalmente, se informa a la parte demandante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales no existe título judicial a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbfd62377734a1dd119d45d2b25ae364f5e9788738087f3904edb394bc95ef0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105023 **2021 00141 00**, informándole que el apoderado del demandante solicitó decretar las medidas cautelares presentadas junto con la solicitud del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se solicitó decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Cia Iberoamericana de Seg Ltda con Nit 900712018, sin embargo, al verificar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Cia Iberoamericana de Seg Ltda se evidencia que a nombre de esta sociedad figuran matriculados en la Cámara de Comercio los establecimientos de comercio: Parqueadero Cra 23, Parqueadero San Fason, y Parqueadero Convenio Estudiantil Cra 20, y no se encuentra relacionado como establecimiento de comercio Cia Iberoamericana de Seg Ltda.

Conforme a lo anterior, **no es procedente acceder a la medida cautelar solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d910936fd5eefccc5dbb5ad314022c76a4cb2deff1358d162511330399c29**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2018 00103 00** en el que demanda **MARISELA CÁRDENAS ROMERO**, informándole que el apoderado de la demandante solicitó se informe el estado del proceso ejecutivo, en razón a que se pidió abonar el proceso como tal, y a la fecha en la página de la Rama Judicial no se evidencia el radicado del proceso. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE INFORMA** a la parte demandante que el proceso fue abonado como ejecutivo el día 25 de agosto de 2022 (fl.468), y se encuentra radicado bajo el mismo número del proceso ordinario, esto es, **110013105 023 2018 00103 00**, no obstante, se precisa que **EL DESPACHO NO LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN ATENCIÓN A LOS DEPÓSITOS JUDICIALES EFECTUADOS POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95ebe7c6ad2f833af7dbe8b7181f9ccdefe9559b8a1b6e25f2cd8b79ef87949**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 023 **2019 00703 00** en el que demanda la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, informándole que el apoderado de la entidad demandante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago, pero la demandada no efectuó pronunciamiento alguno frente al mismo, además, Bancolombia emitió respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 27 de octubre de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago contra **MARTHA CRISTINA DONOSO TORRES**, por las costas procesales liquidadas en proceso ordinario.

En dicha providencia se ordenó notificar personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 27 de octubre de 2022 **NO SE PRESENTARON EXCEPCIONES DE MÉRITO, POR LO QUE, NO QUEDA MÁS A ESTE DESPACHO QUE ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **MARTHA CRISTINA DONOSO TORRES**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5fbef0fb2652d62196b52a9d50dedb3b81e50b31dc4ffb6d50ab24af4badd**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2015 00777 00** en el que demanda **MARÍA NELVIA MÉNDEZ**, informándole que el apoderado del demandante solicitó la entrega de títulos, e indicó que el actor se encuentra incluido en nómina de pensionados de Porvenir desde el mes de mayo de 2022. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada, y que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que existen tres títulos judiciales, el primero identificado bajo el número 400100008430193 por la suma de \$63.427.517, el segundo identificado bajo el número 400100008430435 por la suma de \$10.160.494, el tercero identificado bajo el número 400100008430437 por la suma de \$10.9000.000, **SE ORDENA EL PAGO** de estos títulos a la demandante **MARÍA NELVIA MENDEZ GUTIERREZ**, para lo cual, se le requiere a fin de que se sirva allegar certificación de cuenta bancaria, cuya expedición no sea superior a los cinco (5) días, a fin de realizar el correspondiente abono a cuenta, conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la judicatura.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8da09477c87ecfde90e3e679285ad156f1835d1f6a02ecb0aba8eaca3f2f05a**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 1712

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2019 00393** en el que demanda **SALUD TOTAL EPS SA**, informándole que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término dispuesto en el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34edd0be0ee69df671896ee78d3baabda104edae150d522b717a1d0ded4528c**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, _____

~~El Secretario.~~

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2018 00191 00** en el que demanda **PEDRO MARTIN SILVA**, informándole que las ejecutadas no han efectuado pronunciamiento frente al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con el fin de que acrediten el cumplimiento de la sentencia base de la presente ejecución, incluyendo el pago de costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fe93a26ca290a08a3ae41a31c5e05a123c2a5978b238cdd5602bd3cd3bc0407**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00241** en el que demanda **MARTHA ESNELDA ESPAÑA**, informándole que las ejecutadas Colpensiones y Porvenir no efectuaron pronunciamiento frente al mandamiento de pago, y si bien Colfondos formuló excepciones de mérito, respecto de esta última AFP no se libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con el fin de que acrediten el cumplimiento de la sentencia base de la presente ejecución, incluyendo el pago de costas del proceso ordinario.

Ahora bien, no se realizó pronunciamiento en relación con las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, dado que respecto a esta entidad **no se incluyó obligación alguna en el mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d798a0fe041a09e58b9f840dea83f6fdbcb170b541f1829ef5cb0c269cb849844**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado de

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2016 00057 00 de la E.P.S. SANITAS S.A.**, informándole que la apoderada de la ADRES en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior remitió a las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 copia de la demanda, y el apoderado de estas sociedades solicitó se requiera a la apoderada de la ADRES para que de cabal cumplimiento al auto anterior, y remita el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite del proceso, y que las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** efectúen la correspondiente contestación a la demanda y llamamiento en garantía, se **ORDENA A TRAVÉS DE SECRETARÍA SE REMITA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al correo electrónico del abogado Diego Eduardo Gamboa Prada, esto es, diego.gamboa@utfosyga2014.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab72ea8de363eb6efdb13586c675cda5402c0bfac4cee48ddaf1aeb40781dc6**

Documento generado en 15/12/2022 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022

se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2017-00529 de LUZ MERY CORTES Y OTROS.** Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **PEVIR CAROLINA MACHADO DELGADO** identificada con la C.E. No. **692.483**, y T.P. No. **355.996** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificada en la Calle 5 Nro. 6 – 17 Oficina 309 del Municipio de Villeta – Cundinamarca, en el correo electrónico pmachadoabogado@gmail.com y en el celular 318 702 75 75.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd0102746b747b1311307840920589b42d7d6b607ec9c80b75a7ab3bb822f98**
Documento generado en 15/12/2022 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se ha pronunciado; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2016-00413 de ZOFICOL S.A.S.** Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **PEVIR CAROLINA MACHADO DELGADO** identificada con la C.E. No. **692.483**, y T.P. No. **355.996** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificada en la Calle 5 Nro. 6 – 17 Oficina 309 del Municipio de Villeta – Cundinamarca, en el correo electrónico pmachadoabogado@gmail.com y en el celular 318 702 75 75.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df89d2f5183bf4634477dc7496ee8a3badc6c4224f03772c2f7f0556a8d91121**

Documento generado en 15/12/2022 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 176
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral número **023 2022 00234**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 31 de octubre de 2022 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Coltempora S.A. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 31 de octubre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de **COLTEMPORA S.A.**

Procede el recurso de reposición, presentado dentro del término. Con esto, manifiesta la apoderada de la parte actora para sustentar el recurso que se intentó la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como la notificación personal y por aviso, sin que se lograra la comparecencia de **COLTEMPORA**. Razón por la cual, es menester nombrarle curador para la Litis.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que le asiste razón a la apoderada de la parte actora, toda vez que la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no fue posible entregarla en el correo electrónico de destino y se intentó la notificación personal del artículo 291 CGP; y se remitió aviso sin que se lograra la comparecencia de COLTEMPORA S.A. En consecuencia, **SE REPONE EL AUTO** proferido por este Despacho el 31 de octubre de 2022, **únicamente en el aparte que dispuso tener por no contestada la demanda por parte de COLOMBIANA DE TEMPORALES-COLTEMPORA SAS**, y en su lugar:

conforme a lo manifestado por la apoderada del actor, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva – **COLOMBIANA DE TEMPORALES-COLTEMPORA SAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Igualmente, désignese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE ALEJANDRO MORALES GOMEZ** identificado con la C.C. No. 80.298.196 y T.P. No. 215.998 del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses del emplazado, quien podrá ser notificado en la Carrera 10 Nro. 26 – 21 Hotel Tequendama Piso 3° Salón Libertadores, y en el correo electrónico notificacionesmoralesslopez@gmail.com

LIBRESE EL RESPECTIVO TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f289e93a257fce91af12dd5e1a6f5ea7ff1886aa1d3d4f37117d65c6c3591be

Documento generado en 15/12/2022 08:26:55 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105023 **2013 00600 00 de JORGE GONZALEZ HINCAPIE**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 09 de mayo de 2022. Sirvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la UGPP presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 09 de mayo de 2022 (f.º144), que ordenó al Banco Agrario dar cumplimiento del registro de la medida cautelar que había sido decretada mediante auto del 05 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 63 CPTSS, el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios. Sin embargo, **EL AUTO DEL 09 DE MAYO DE 2022 ES UN AUTO DE TRÁMITE QUE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 05 DE ABRIL DE 2018 QUE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** que la ejecutada tuviera depositados en el Banco Agrario de Colombia y otras entidades bancarias. **Auto interlocutorio contra el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo ambos procedentes y decididos en oportunidad.**

En razón de lo anterior, y comoquiera que el auto del 09 de mayo de 2022 es de trámite o sustanciación, el Despacho **NIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Finalmente, **NO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, por no ser un auto interlocutorio enlistado en el artículo 65 CPTSS. Pues se reitera, el auto que dispuso el decreto del embargo y retención fue el proferido el 05 de abril de 2018, contra el cual se interpuso recurso de reposición y apelación, ambos ya decididos en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f2782df4979a407443bff3380c60eb4208073dbd434956ed8682bbb63fcf1a**

Documento generado en 15/12/2022 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 156

El Secretario,